



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL JAEN
COMISION CONCURSO INTERNO DE ASCENSO Y CAMBIO
DE GRUPO OCUPACIONAL 2023



ACTA DE ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS

CONCURSO INTERNO DE ASCENSO Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL
N°001-2023-GR.CAJ-GSRJ

Siendo las 4.30 pm. del 8 de agosto del 2023, se reunieron en la Oficina de la Sub Gerencia de Administración de la Gerencia Sub Regional Jaén, los miembros de la Comisión del Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional N° 001-2023-GR.CAJ-GSRJ, a fin de dar lectura el Informe de Absolución de Reclamos recibido de parte de la Oficina de Asesoría Jurídica,

ACUERDO:

DECLARAR INFUNDADO el reclamo formulada por la servidora contratada **Noemí Julcahuanga Berru**, por las consideraciones expuestas en el Informe.

DECLARAR INFUNDADO el reclamo formulada por la servidora contratada **Miria Araceli Chamba Elera**, por las consideraciones expuestas en el Informe.

Remitir al titular de la entidad – Gerente Sub Regional Jaén, el Informe Final del Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional N° 001-2023-GR.CAJ-GSRJ, la cual consta de las Actas de fecha 07 y 08 de agosto 2023 para la prosecución de los tramites que correspondan

No habiendo más que tratar, se levanta la sesión el mismo día.

CPC. Ceferino Cajusol Yovera
Presidente

CPC. Jackeline V: Chicoma Morante
Primer Miembro

Econ. Joselito Torres Contreras
Segundo Miembro



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN
OFICINA SUBREGIONAL DE ASESORIA JURIDICA

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAEN TELEF. 076-433056 WEB. Jaen.regioncajamarca.gob.pe



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

MAD:08258828



INFORME LEGAL N° 0170- 2023-GR-CAJ-GSR-OSRAJ

A : CPC- Ceferino Cajusol Yovera
PRESIDENTE COMISION DE CONCURSO INTERNO 2023

DE : Abog. DARÍO VARGAS PAREDES
Sub Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre reclamos por servidores participante del Concurso Interno de ascenso.

REF. : Oficio N° 005-2023-GR.CAJ-GSRJ-CCIACGO, de fecha 07.08.2023

FECHA : Jaén, 08 de agosto de 2023.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, cumpla con informar lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante documento de fecha 07.08.2023, la servidora NOEMI JULCAHUANGA BERRÚ, formula reclamos y solicita se declare desierto, y consecuente nulidad del concurso interno de ascenso y cambio de grupo ocupacional.

Mediante escrito de fecha 07.08.23 la servidora MIRIA ARACELI CHAMBA ELERA, presenta reclamo contra decisión tomada por la Comisión al Desestimar su Cambio de Grupo Ocupacional en el referido concurso a la Plaza N° 011 de Planificador I, nivel remunerativo SPF; por lo que solicita se declare Fundado su reclamo.

II. ANÁLISIS:

DE: NOEMI JULCAHUANGA BERRU:

Que, de acuerdo a la lectura revisada al escrito de la referida, manifiesta lo siguiente:

- a. Vulneración artículo 1.15 del TUO de la Ley 27444 Principio de predictibilidad o de confianza legítima:
- b. Autorización de aprobación de bases de concurso interno de Ascenso y cambio de grupo ocupacional mediante Memorándum.
- c. Norma que autorice para el año 2023, la posibilidad de un concurso de ascenso.
- d. Las bases no contemplan la normativa (tercera disposición transitoria ley 28411, literal b).
- e. Celeridad en los plazos no ha permitido una debida evaluación.
- f. Las bases no han precisado la norma legal presupuestal autoritativa para el concurso interno.
- g. Las bases no contemplan una etapa para verificar y publicar la relación de postulantes actos y no aptos para la participación de la siguiente etapa.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN
OFICINA SUBREGIONAL DE ASESORIA JURIDICA

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAEN TELEF. 076-433056 WEB. Jaen.regioncajamarca.gob.pe



1. La trabajadora NOEMI JULCAHUANGA BERRU, viene laborando como (e) Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de la Gerencia Sub Regional Jaén, desde el 08 de junio del 2023 hasta la fecha.
2. La referida encargada de la Unidad de Recursos Humanos, antes de iniciarse el presente Concurso de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional N° 01-2023-GR.CAJ-GSRJ, sujetas a los alcances del Decreto Legislativo 276, en atención a sus funciones emitió el Informe N° 017-2023-GR.CAJ-GRSJ-SGA/RR.HH de fecha 08 de junio 2023, en la cual alcanza la relación de plazas vacantes presupuestadas de la Gerencia Sub Regional Jaén; asimismo, haber analizado el PAP de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D257-2023-GR.CAJ-GSRJ/GR de fecha 16 mayo del 2023; cuando no ameritaba ser analizado por cuanto aquello es aprobado por el Pliego, y de obligatorio cumplimiento por las Ejecutoras.
3. Se debe entender por PAP, es el documento de gestión institucional que esquematiza el presupuesto de las plazas que corresponden a los ingresos del personal, que percibe el personal activo de manera permanente, periódica, excepcional u ocasional, cuya entrega se realiza de manera regular en el tiempo, incluyendo los aportes que por ley corresponda comprendida en el presupuesto institucional de las Entidades del Sector Público, que cuenten con un crédito presupuestario aprobado.
4. Cabe precisar que, el segundo párrafo del artículo 17, Capítulo III referido al Ascenso en la Carrera Administrativa, anualmente, cada entidad podrá realizar hasta dos Concursos para ascenso, siempre que existan las respectivas plazas vacantes.
Como es de verse, dichas plazas vacantes fueron otorgadas por la propia encargada de la Unidad de Recursos Humanos, por estar así aprobado en la Resolución Ejecutiva Regional N° D257-2023-GR.CAJ-GSRJ/GR de fecha 16 mayo del 2023.
5. En relación a los plazos tomados por la Comisión, no existe una norma exclusiva que establezca en los casos de ascenso o cambio de grupo, un plazo mínimo y/o máximo, por lo que es potestad de la Comisión, teniendo en consideración el número de participantes; como bien lo ha indicado en su Informe antes aludido, ahora reclamante, que son un número de seis (6) participantes; por lo que no requeriría de mucho tiempo para revisar dichos expedientes.
6. Es preciso señalar que, el proceso del Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional, al cual postuló la reclamante, estuvo regulado por sus bases, las cuales contienen los lineamientos generales y específicos para la evaluación de los postulantes en cada etapa del proceso. El mismo que contiene el perfil del puesto convocado, cronograma y etapas, así como los factores de evaluación a tomar en cuenta.
7. Para el caso del proceso antes referido, objeto del reclamo, debe precisarse que las bases son de obligatorio cumplimiento, no solo para la Comisión en atención al principio de Legalidad, estipulado en el numeral 1.1, artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; sino





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN
OFICINA SUBREGIONAL DE ASESORIA JURIDICA

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAEN TELEF. 076-433056 WEB. Jaen.regioncajamarca.gob.pe



también para todos los participantes, quienes al momento de postular deben sujetarse a los requisitos, condiciones y proceso desarrollados para cada convocatoria.

8. En relación a la Desestimación que le hacen a la referida reclamante, indica que el ingreso a la carrera administrativa es una potestad de la entidad mas no un requisito atribuible a la administrada, máxime que media una sentencia en calidad de cosa juzgada, a la que la entidad al ser en forma definitiva su reposición.



Es preciso advertir, que el proceso judicial N° 0542-2019-0-1703-JR-LA-01 tramitado por la señora Noemí Julcahuanga Berru contra la Gerencia Sub Regional Jaén y Otros, sobre Acción Contencioso Administrativo; la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Colegiado, en el punto 3.8 de los considerandos de la Sentencia de Vista, señala:

"Finalmente, debemos decir que la accionante ha sido contratada, para que realice labores permanentes, por lo que en su momento fue beneficiada por la Ley 24041, **dejando en claro que al no tener la condición de nombrada esta no forma parte de la carrera administrativa**".

9. El artículo 2 del D.L N° 276 establece que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.

DE: MIRIA ARACELI CHAMBA ELERA:

Así, revisado el reclamo de la referida servidora, manifiesta lo siguiente:

- a) Se ha eludido los precedentes de anteriores concursos de ascenso:

Ahora bien, de la revisión de los documentos citados, esta oficina aprecia que en las mismas no se ha establecido que el Comité de Selección debe tener en cuenta las actuaciones o decisiones tomadas en anteriores procesos de selección por otros Comités de Selección y/o concursos de ascenso, o que las mismas constituyen precedentes administrativos que deban ser tomados en cuenta por otros Comités de Selección en las actuales convocatorias; máxime, si se tiene en cuenta que en la actualidad el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, es quien aprueba el PAP; debiendo contar con ciertos requisitos establecidos.

Es preciso señalar que, el proceso del Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional, al cual postuló la reclamante, estuvo regulado por sus bases, las cuales contienen los lineamientos generales y específicos para la evaluación de los postulantes en cada etapa del proceso. El mismo que contiene el perfil del puesto convocado, cronograma y etapas, así como los factores de evaluación a tomar en cuenta.

Para el caso del proceso antes referido, objeto del reclamo, debe precisarse que las bases son de obligatorio cumplimiento, no solo para la Comisión en atención al principio de Legalidad, estipulado en el numeral 1.1, artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; sino



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN
OFICINA SUBREGIONAL DE ASESORIA JURIDICA

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAEN TELEF. 076-433056 WEB. Jaen.regioncajamarca.gob.pe



también para todos los participantes, quienes al momento de postular deben sujetarse a los requisitos, condiciones y proceso desarrollados para cada convocatoria.

Asimismo, el artículo 42 del Reglamento, establece que, la progresión en la carrera pública administrativa se efectúa a través de:

3.1. La progresión en la carrera administrativa se efectúa a través del ascenso del servidor de carrera al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y a través del cambio de grupo ocupacional.

3.2 El servidor podrá acceder a la progresión, mediante cambio de grupo ocupacional, solo cuando haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional. En caso de resultar ganador del concurso de ascenso, le corresponderá iniciar por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló.

3.3 Las entidades que cuenten con plazas vacantes y presupuestadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encuentran en la obligación de llevar a cabo anualmente hasta un máximo de dos (2) concursos de ascenso a efectos de dar cumplimiento a la progresión en la Carrera Administrativa.

3.4 No corresponde que los servidores soliciten la ejecución del concurso de ascenso.

Sin embargo, la falta de exigencia no libera a la entidad de su obligación.

3.5 Solo las entidades que cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación del régimen del Servicio Civil se encuentran impedidas de realizar procesos de progresión en el régimen del Decreto Legislativo N° 276."

III. CONCLUSIONES:

Esta Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente:

Declarar IMPROCEDENTE las solicitudes de reclamos por parte de las participantes, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en la presente.

Es todo cuanto tengo que informar a Usted.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN
OFICINA SUBREGIONAL DE ASESORIA JURIDICA

Abg. Diana Vargas Paredes
ASESORA JURIDICA

C.c.

Archivo.